



Soledad, 12 de enero de 2021

PROCESO	SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ESTER ISOLINA GOMEZ TORRES Y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ
DEMANDADOS	SAMUEL MUÑOZ CASTRO
RADICADO	08758 31 84 001-2020 - 00326

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de la referencia, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda

Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, el informe de los nombres y las direcciones de los parientes por línea materna y manifiesta que desconoce los nombres y domicilios de los familiares paternos de la menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

Teniendo en cuenta que la mandataria judicial informa que desconoce el domicilio del demandado, se ordenará su emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Admítase la presente demanda de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD, promovida por *ESTER ISOLINA GOMEZ TORRES Y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ*, contra el señor *SAMUEL MUÑOZ CASTRO*.

Segundo: Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

Tercero: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

Cuarto: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

Quinto: Reconózcasele personería al Dr. LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO, identificado con cédula N° 72.286.890, expedida en Barranquilla y T.P. No. 166.051 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

Sexto: comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita el



menor, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.

Séptimo: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los señores ESTER ISOLINA GOMEZ TORRES Y SAGRARIO CARREÑO MENDEZ, Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

Octavo: Ordenar el emplazamiento a los familiares del demandado SAMUEL MUÑOZ CASTRO , el cual se surtirá mediante su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después. Si la persona emplazada no comparece, se le designará curador ad-litem.

Noveno: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ